

**PALABRAS DEL ACADÉMICO  
DR. ROMÁN J. DUQUE CORREDOR EN  
EL XI CONGRESO DEL COMITÉ AMERICANO  
DE DERECHO AGRARIO, REALIZADO EN  
LA SCUOLA SUPERIORE SANT ANNA,  
AULA MAGNA, PIAZZA MARTITIRI  
DELLA LIBERTÁ, PISA-ITALIA,  
EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**DERECHO AGRARIO LATINOAMERICANO  
(EN RECUERDO A ANTONIO CARROZZA)  
“EL GIRO CARROZZIANO DEL DERECHO  
AGRARIO VENEZOLANO”**

*Román J. Duque Corredor*

Profesor Alfredo Massart, ex presidente de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios y presidente de la Mesa Directiva del Panel.

Dr. Ricardo Zeledón, Presidente del Comité Americano de Derecho Agrario (CADA)

Profesoras Eloísa Cristiani y Maria Grazia Alabrese, de Scuola Superiore Sant'Anna, presentadoras del Foro.

Profesor Leonardo Fabio Pastorino, presidente de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios.

Profesor Alberto Germanó, director del Instituto de Derecho Agrario Internacional y Comparado.

Colegas del Panel: Profesores Enrique Guerra Danieri, de Uruguay; Maritza Mc Cormack, de Cuba y Eduardo Chacón (en representación del Prof. Carlos Picado Vargas), de Costa Rica.

Colegas miembros del Comité Americano de Derecho Agrario (CADA)

Invitados especiales, señoras y señores.

En la apertura de este XI Congreso del Comité Americano de Derecho Agrario, el Profesor Alfredo Massart decía, que Antonio Carrozza promovía, dentro de su tesis científica, la internacionalización del derecho agrario, no como “*transculturación*”, o imposición cultural; sino

como la generalización de un orden fuentes, principios e instituciones. Por mi parte, voy a tomar prestado el término de “*interculturización*”, de las últimas encíclicas papales, para calificar bajo este concepto la generalización del derecho agrario de que nos hablaba Carrozza, y, por tanto, denominar su pensamiento como “*la interculturización de la doctrina de la agrariedad*”. Porque interculturización es la armonización de culturas para elaborar principios y categorías universales, respetando la identidad cultural de cada sociedad.

Bajo ese contexto, puede afirmarse, que en Venezuela, desde 1982, ocurrió “*la interculturización de la doctrina de la agrariedad*”, cuando se derogó la Ley de Tribunales y Procedimientos Agrarios de 1976, para incluir la actividad agraria como factor determinante de la materia agraria, dentro de la competencia de estos tribunales. Así como para calificar a la propiedad, a la empresa y a los contratos como agrarios y para incorporar a lo agrario la transformación, el comercio y el consumo de los productos agrarios; y para vincular la agricultura con lo ambiental. Fue esta reforma legal una transformación sustancial del derecho agrario venezolano, cuyo objeto dejó de girar alrededor del concepto territorial del suelo o tierra agrícola, o de la propiedad agraria, para girar alrededor del concepto de agrariedad; por lo que se convirtió el hecho técnico del proceso genético de producción de seres vivos vegetales y animales en una categoría jurídica. Por ello, yo me he permitido calificar esa transformación de “*giro carrozziano del derecho agrario venezolano*”, utilizando lo que Kant definió como “*giro copernicano*”, el cambio total en el comportamiento de las ideas. Tal como ocurrió con la tesis de Copérnico, quien decía que la tierra y los planetas giraban alrededor del sol y no el sol alrededor de la tierra y los planetas. En otras palabras, que la tesis de Carrozza, recogida en la reforma de la Ley de Tribunales y Procedimientos Agrarios, de 1982, significó para el derecho agrario venezolano, el cambio del método del objeto de su estudio de la noción de la propiedad y tenencia agrarias, por la noción de la actividad agraria, que además de un hecho técnico es un hecho social o modo de vida, como el centro de sus principios, fuentes, instituciones y jurisdicción. Lamentablemente, las leyes de tierras y desarrollo rural, de 2002, 2005 y 2019, de las últimas décadas, vigentes en Venezuela, en la actualidad, retrotrajeron el estudio del derecho agrario venezolano

al viejo método geocéntrico, al volver a convertir a los problemas de afectación y distribución de las tierras en el centro de objeto del derecho agrario venezolano. Lo que representa una total involución.

El cambio carrozziano del derecho agrario venezolano, en 1982, se debió al desarrollo que juristas agraristas como Manuel Ángel Palma Labastida y Ali José Venturini, hicieron de la agrariedad el centro y la base de la especialidad y autonomía del derecho agrario venezolano, frente a las tesis territorialitas y de los recursos naturales renovables, que venía imponiéndose desde 1961, y que se recogió en la Ley de Tribunales y Procedimientos Agrarios de 1976. Que, en verdad, era una transculturación de los procesos agrarios de otros países. En ese orden de ideas, debo destacar la importancia que tuvieron en el giro carrozziano del derecho agrario venezolano, le presencia en Venezuela desde 1972, de los profesores Romagnoli, Massart; Cassadei y Zeledón así como de los profesores Brebbia, Vivanco y Bidart, entre otros ilustres agraristas. Su aporte fue importante para la conformación, en la Universidad de Los Andes, de Mérida, Venezuela, del curso de especialización de derecho y desarrollo rural que organizó el profesor Ramón Vicente Casanova, quien incluyó en su contenido temático, la tesis de la agrariedad como determinante del objeto del estudio del derecho agrario, junto con el de los recursos naturales renovables y la reforma agraria. En este año, de 2019, he pretendido, con la elaboración de un Anteproyecto de Código Orgánico Agrario, como presidente de la Fundación Alberto Adriani, quien fue el primer ministro de agricultura de Venezuela y el primer economista agrarista venezolano; que presenté a la Asamblea Nacional democrática de Venezuela, como parte del proceso de transición política; de revivir la tesis de la agrariedad, ahora vinculada a la ecología integral, y a los problemas de cambio climático, de la seguridad alimentaria y al desarrollo sostenible. Que han de ser las nuevas fronteras del agrario venezolano del futuro, es decir, la agrariedad, la alimentación y el ambiente para adecuar su desarrollo a la presente época.

Concluyo afirmando que la doctrina de Antonio Carrozza, al colocar como centro la agrariedad, como un proceso técnico, económico y social, y no la tierra; es el paradigma para el derecho agrario moderno, que aspiramos para Venezuela, por ser una doctrina didácticamente convincente, culturalmente integral y políticamente relevante para la

democracia. Por lo que al igual que Copérnico, nuestra aspiración es pasar de un derecho agrario geocéntrico o territorial a un derecho agrario heliocéntrico o integral, alrededor de la agrariedad; para permitir su desarrollo progresivo hacia la multiagricultura, la ecología integral y la seguridad alimentaria, sobre la base de los derechos fundamentales del agricultor.